ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 052 Extraordinaria de 07 de diciembre de 2012

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 307

MINISTERIO

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 590/12

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 2012 AÑO CX

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/ — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 52

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 307

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 272, "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", de 16 de julio de 2010, faculta al Consejo de Ministros por el inciso h) del artículo 13 a crear entidades que se le subordinen; resultando procedente en estos momentos disponer la creación de una Organización Superior de Dirección que integre las entidades que realizan las investigaciones biotecnológicas y otras de alta tecnología de avanzada y la producción industrial de medicamentos y otros fármacos en el país, así como su comercialización.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el inciso k), del artículo 98 de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE DIRECCIÓN GRUPO DE LAS INDUSTRIAS BIOTECNOLÓGICA Y FARMACÉUTICA, SUS FUNCIONES Y LAS FACULTADES DE SU PRESIDENTE

ARTÍCULO 1.1.- Crear la Organización Superior de Dirección denominada Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma, a todos los efectos legales, con personalidad jurídica propia.

2. Se integran al Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica las entidades que actualmente forman el Polo Científico subordinadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el Grupo Empresarial QUIMEFA, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, y las entidades que lo integran, así como por otras entidades de investigación científica, productiva, de servicios, de comercialización o de cualquier otra índole que se determine por el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 2.- El Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica se crea con los bienes; recursos; activos fijos; circulantes diferidos y a largo plazo; y otros que se le asignan para integrar su patrimonio, provenientes en lo fundamental de las entidades relacionadas en el artículo 1.2.

ARTÍCULO 3.1.- El Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica se subordina al Consejo de Ministros, el que designa a su Presidente.

2. El Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica se considera entidad nacional a todos los fines previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.- El Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, además de las funciones comunes a las organizaciones superiores de dirección, tiene las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de elaboración del plan anual del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, tomando como base la demanda de medicamentos del país y para la exportación estimada para cada año.

2. Organizar la actividad de tesorería, en la que se incluyen los fondos para el financiamiento de las actividades científicas, productivas y comerciales de las entidades que integran el Grupo.
3. Proponer al Presidente de la Junta de Gobierno la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades después de impuestos que obtengan las entidades.
4. Controlar la aplicación del sistema de precios aprobado para los productos y servicios que generen las entidades del Grupo.
5. Proponer al Ministro de Economía y Planificación, y una vez aprobado, controlar la ejecución del plan de inversiones del Grupo, fundamentalmente las dirigidas al desarrollo de nuevos productos y servicios.
6. Dirigir la ejecución de la política de investigación y desarrollo de medicamentos y de otros productos y servicios con alto valor agregado para las entidades del Grupo.
7. Estudiar sistemáticamente el funcionamiento integral del Grupo, lo que incluye su proyección en el mercado internacional y en otros países, así como el comportamiento de las empresas de alta tecnología, evaluando sus resultados.
8. Dirigir y controlar la ejecución de las actividades de comercio exterior y de negociaciones en las que participen las entidades del Grupo, en particular las siguientes:

a) Importación y exportación de productos y servicios;
b) transferencia de tecnología; y
c) desarrollo de productos y servicios.

9. Aprobar el monto del valor agregado bruto del año que se destina a la formación del fondo de salario.
10. Cualquiera otra que se le atribuya por el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 5.- El Presidente es el máximo responsable del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, lo representa legalmente y para el cumplimiento de las funciones asignadas a esa organización ejerce, además de las facultades comunes a los jefes de organizaciones superiores de dirección, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente.
2. Designar a los directores, otros directivos y funcionarios del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, y a los directores de las entidades que se le subordinan de acuerdo con lo establecido.
3. Abrir y cerrar cuentas bancarias del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, y designar al personal autorizado para operarlas.
4. Planificar, organizar, administrar y controlar el sistema de financiamiento aprobado para el Grupo.
5. Autorizar los trámites migratorios del personal de las entidades que integran el Grupo, en correspondencia con las regulaciones en esa materia.
6. Proponer la creación de reservas voluntarias para las entidades del Grupo.
7. Aprobar:

a) La estrategia integral de la organización y los objetivos de trabajo a corto y mediano plazos para el desarrollo científico-tecnológico de las industrias biotecnológica y farmacéutica;
b) los programas para el desarrollo de la producción de medicamentos y de otros productos y servicios de alto valor agregado;
c) los precios de los productos que se comercializan en el mercado nacional;
d) los planes económicos de las entidades que integran el Grupo;
e) el destino de los activos fijos tangibles ociosos y de los recursos de lento movimiento de las entidades del Grupo en correspondencia con las disposiciones vigentes;
f) la creación y gestión de las reservas materiales de las entidades del Grupo;

g) las inversiones a ejecutar en las entidades del Grupo dentro del ámbito de su competencia;
h) los montos a invertir para las actividades de investigación-desarrollo según los requerimientos de las entidades; e
i) las entidades que califican como de "alta tecnología".

8. Resolver administrativamente las discrepancias que se susciten entre las entidades del Grupo durante el proceso de concertación, ejecución y cumplimiento de los contratos económicos.
9. Cualesquiera otra facultad común que la legislación atribuya a los jefes de entidades nacionales.

A los fines del cumplimiento de la función prevista en el numeral 8, el Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, creará una comisión para conocer, conciliar y solucionar, en el ámbito administrativo, los litigios derivados de las relaciones contractuales establecidas entre las entidades que se le subordinan.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El Decreto No. 281, "Reglamento para la Implantación y Consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal", de 16 de agosto de 2007, es de aplicación complementaria para todo lo no previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A los fines de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en el término de un (1) año se informará al Consejo de Ministros, por el Presidente del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, sobre:

1. La organización y funcionamiento del Grupo, sus empresas y unidades empresariales de base y demás entidades que lo integran.
2. La condición de las empresas, unidades presupuestadas y otras entidades que integran el Grupo.
3. Las relaciones internas entre las entidades del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica.
4. Cuantos otros particulares resulten necesarios para una mejor evaluación del Grupo.

SEGUNDA: El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dado, en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Ministros

MINISTERIO

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 590/2012

POR CUANTO: El Decreto No. 307 de fecha 27 de noviembre de 2012 del Consejo de Ministros dispone la creación de la organización superior de dirección Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica en forma abreviada BioCubaFarma, considerada a todos los efectos legales como una entidad nacional a todos los fines previstos en la legislación vigente.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación es el organismo de la Administración Central del Estado facultado para autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica y unidad presupuestada, conforme a lo establecido en el Apartado Segundo, inciso sexto del Acuerdo No. 5959 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 2007.

POR CUANTO: Se hace necesario dictar la Resolución en la que se relacione la integración del precitado Grupo, a partir de las entidades pertenecientes al Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA, subordinado al Ministerio de la Industria Básica y las del Polo Científico, subordinadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, así como autorizar la extinción del Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA y de la unidad

presupuestada denominada Servicios al Polo Científico. Igualmente es necesario disponer lo procedente en cuanto a otros particulares a regular para la realización de este proceso.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el Apartado Tercero, inciso 4 del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Traspasar las quince (15) empresas que conforman el Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA, subordinado al Ministerio de la Industria Básica para la integración del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma, subordinado al Consejo de Ministros, denominadas según relación siguiente:

1. Empresa Importadora-Exportadora FARMACUBA.
2. Empresa Comercializadora y Distribuidora de Medicamentos, en forma abreviada EMCOMED.
3. Empresa de Frascos Plásticos, en forma abreviada FRAS-PLAST.
4. Empresa de Productos Dentales, ACRILEST.
5. Empresa Farmacéutica “8 de Marzo”.
6. Empresa Laboratorios MedSol.
7. Empresa Laboratorio Farmacéutico “Reinaldo Gutiérrez”.
8. Empresa Laboratorio Farmacéutico “Roberto Escudero”.
9. Empresa Laboratorio Farmacéutico Oriente.
10. Empresa Laboratorio Farmacéutico “Julio Trigo”.
11. Empresa Laboratorio Farmacéutico Líquidos Orales de Bayamo, MEDILIP.
12. Empresa de Producción de Biológicos “Carlos J. Finlay”.
13. Empresa de Sueros y Productos Hemoderivados “Adalberto Pesant”.
14. Empresa de Servicios de la Industria Químico Farmacéutica.
15. Empresa de Mantenimiento de la Industria Químico Farmacéutica, en forma abreviada EMIF.

SEGUNDO: Traspasar cinco (5) empresas y trece (13) unidades presupuestadas, subordinadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la integración del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma, denominadas según relación siguiente:

1. Empresa Importadora-Exportadora para la Industria Biofarmacéutica, en forma abreviada IBF IMPORT-EXPORT.
2. Empresa de Laboratorios Farmacéuticos AICA, en forma abreviada AICA.
3. Empresa Productora de Insulina y Carpules, en forma abreviada Laboratorios LIORAD.
4. Empresa Laboratorios NOVATEC, en forma abreviada NOVATEC.
5. Empresa de Producciones Varias, en forma abreviada EMPROVA.
6. Centro de Ingeniería y Proyectos de Alta Tecnología para la Industria Biofarmacéutica, en forma abreviada CIPAT- BIOFARM.
7. Centro Nacional de Investigaciones Científicas, en forma abreviada CENIC.
8. Centro de Investigación y Desarrollo de Medicamentos, en forma abreviada CIDEM.
9. Centro de Química Biomolecular.
10. Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología.
11. Centro de Neurociencias de Cuba, CNEURO.
12. Centro de Inmunología Molecular.
13. Centro de Inmuno Ensayo, en forma abreviada INMUNO ENSAYO.
14. Planta de Derivados de la Placenta.
15. Instituto Finlay, Centro de Investigación-Producción de Sueros y Vacunas.
16. Centro Nacional de Biopreparados, en forma abreviada BIOPREPARADOS.
17. Centro de Histoterapia Placentaria.
18. Centro Nacional para la Producción de Animales de Laboratorio, en forma abreviada CENPALAB.

TERCERO: La organización superior de dirección denominada Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma, se integra por las siguientes entidades:

1. Empresa Importadora-Exportadora FARMACUBA.
2. Empresa Comercializadora y Distribuidora de Medicamentos, en forma abreviada EMCOMED.
3. Empresa de Frascos Plásticos, en forma abreviada FRAS-PLAST.
4. Empresa de Productos Dentales, ACRILEST.
5. Empresa Farmacéutica "8 de Marzo".
6. Empresa Laboratorios MedSol.
7. Empresa Laboratorio Farmacéutico "Reinaldo Gutiérrez".
8. Empresa Laboratorio Farmacéutico "Roberto Escudero".
9. Empresa Laboratorio Farmacéutico Oriente.
10. Empresa Laboratorio Farmacéutico "Julio Trigo".
11. Empresa Laboratorio Farmacéutico Líquidos Orales de Bayamo, MEDILIP.
12. Empresa de Producción de Biológicos "Carlos J. Finlay".
13. Empresa de Sueros y Productos Hemoderivados "Adalberto Pesant".
14. Empresa de Servicios de la Industria Químico Farmacéutica.
15. Empresa de Mantenimiento de la Industria Químico Farmacéutica, en forma abreviada EMIF.
16. Empresa Importadora-Exportadora para la Industria Biofarmacéutica, en forma abreviada IBF IMPORT-EXPORT.
17. Empresa de Laboratorios Farmacéuticos AICA, en forma abreviada AICA.
18. Empresa Productora de Insulina y Carpules, en forma abreviada Laboratorios LIORAD.
19. Empresa Laboratorios NOVATEC, en forma abreviada NOVATEC.
20. Empresa de Producciones Varias, en forma abreviada EMPROVA.
21. Centro de Ingeniería y Proyectos de Alta Tecnología para la Industria Biofarmacéutica, en forma abreviada CIPAT-BIOFARM.
22. Centro Nacional de Investigaciones Científicas, en forma abreviada CENIC.
23. Centro de Investigación y Desarrollo de Medicamentos, en forma abreviada CIDEM.
24. Centro de Química Biomolecular.
25. Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología.
26. Centro de Neurociencias de Cuba, CNEURO.
27. Centro de Inmunología Molecular.
28. Centro de Inmuno Ensayo, en forma abreviada INMUNO ENSAYO.
29. Planta de Derivados de la Placenta.
30. Instituto Finlay, Centro de Investigación-Producción de Sueros y Vacunas.
31. Centro Nacional de Biopreparados, en forma abreviada BIOPREPARADOS.
32. Centro de Histoterapia Placentaria.
33. Centro Nacional para la Producción de Animales de Laboratorio, en forma abreviada CENPALAB.

CUARTO: Autorizar la extinción de la organización superior de dirección empresarial denominada Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, traspasando sus medios, recursos, derechos y obligaciones al Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma, el cual se subroga en su lugar y grado, a todos los efectos legales.

QUINTO: Autorizar la extinción de la Unidad Presupuestada denominada Servicios al Polo Científico, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, traspasando sus medios, recursos, derechos y obligaciones al Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma, el cual se subroga en su lugar y grado, a todos los efectos legales.

SEXTO: A los trabajadores que puedan quedar disponibles, se les aplicará el proceso de disponibilidad, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SÉPTIMO: A partir de la complejidad del proceso a que se contrae esta Resolución, se autoriza que el mismo tenga una duración de hasta seis (6) meses para su total culminación.

OCTAVO: Las unidades presupuestadas que integran el Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma, continúan su funcionamiento económico-financiero actual por el término de hasta un año, debiendo presentar a los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios al concluir dicho término una propuesta sobre su posterior funcionamiento.

NOVENO: Una vez que el Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma se inscriba en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas de la Oficina Nacional de Estadística e Información, dispone de un término no mayor de sesenta días para comenzar a rendir la información estadística que le corresponde, de acuerdo con las actividades que desarrolla.

DÉCIMO: De las resoluciones que se dicten sobre las extinciones autorizadas, envíese copia certificada al Ministerio de Economía y Planificación.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a 3 de diciembre de 2012.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro de Economía
y Planificación